

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11417

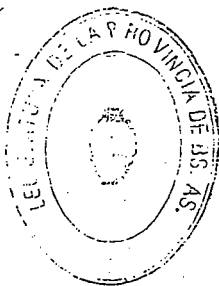
Art. 1º. - Establécese que las sumas que deban abonarse en cumplimiento de la Ley 10.970, lo serán debidamente actualizadas por el Índice de Precios Minoristas Nivel General -Costo de Vida-, del Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), desde que cada retribución mensual haya estado al cobro y hasta el 1º de abril de 1991, fecha de vigencia de la Ley Nacional 23.928

Art. 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán al Presupuesto Anual de Gastos vigente de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres

CSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires